



Tipo de Norma: Reglamento

Nombre: Reglamento de Designación y Elecciones de Representantes del Cogobierno, al Consejo Superior

Resolución Consejo Superior: No. 1160.1256.2025

Código: SGL_RG_011_2015_v08_2025

Fecha	Versión	Cambios realizados
05/01/2025	V1	Creación del Documento
05/09/2015	V2	Varias reformas
23/12/2016	V3	Varias reformas
08/01/2019	V4	Varias reformas
08/12/2021	V6	Varias reformas
06/01/2023	V7	Varias reformas

Registro de gestión

	Nombres y apellidos	Cargo
Aprobación	Consejo Superior	Órgano Colegiado Superior

Registro manifestación de conformidad

Nombres y apellidos	Cargo
N/A	N/A

La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance amplio, abarcando tanto a mujeres y hombres.

Ph. D. Carmen Eguiguren Eguiguren
Procuradora Universitaria



Código: SGL_RG_011_2015_v08_2025

INDÍCE

TITULO I: GENERALIDADES	5
TITULO II: DE LOS REPRESENTANTES DEL COGONBIERNO AL CONSEJO SUPERIOR	5
CAPÍTULO I: DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONA ACADÉMICO	5
CAPÍTULO II: DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES	6
CAPÍTULO III: DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	7
TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES	7
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES	7
CAPÍTULO II: DE LA UNIDAD DE PROCESOS ELECTORALES	8
CAPÍTULO III: DEL SUFRAGIO Y ESCRUTINIO	9
CAPÍTULO IV: DE LA NOTIFICACIÓN E IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS	10
CAPÍTULO V: DE LA POSESIÓN	10
CAPÍTULO VI: SUBROGACIÓN Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR	10
TÍTULO IV: DE LAS DESIGNACIONES	11
CAPÍTULO I: DE LA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DEL COGOBIERNO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR	11
TÍTULO V: DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	11
DISPOSICIONES GENERALES	12

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Técnica Particular de Loja goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, reconocida por el Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone como una de las funciones del Sistema de Educación Superior: *garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo.*

Que, el artículo 45 de la misma ley, sostiene que: *el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.

Que, el artículo 46 de dicha ley, estipula que: *para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.*

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Que, el literal e) del artículo 5, prescribe entre los derechos de las y los estudiantes, integrar el cogobierno.

Que, el literal e) del artículo 6, determina entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, integrar el cogobierno.

Que, el artículo 47, señala que: *Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores...

Que, el artículo 63 señala que: *para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.*

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.

Que, el Estatuto Orgánico de la UTPL, en su artículo 20 señala: *El Consejo Superior está integrado por los siguientes miembros con voz y voto:*

- 1. Rector, quien lo preside;*
- 2. Vicerrector Académico;*
- 3. Vicerrector de Investigación;*
- 4. Vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia;*
- 5. Vicerrector Administrativo;*
- 6. Dos decanos o directores de unidad académica;*
- 7. Dos representantes de los estudiantes, uno de modalidad presencial y otro en representación de las demás modalidades de estudio;*
- 8. Cuatro representantes del personal académico; y,*
- 9. Un representante del personal administrativo, quien participará únicamente en las decisiones de carácter administrativo con derecho a voz y voto.*

El rector de forma directa establecerá los decanos o directores de unidad académica, que integran el Consejo Superior con voz y voto, procurando la participación alternada de los mismos. Los demás decanos y directores de unidad académica podrán actuar en las sesiones con voz, pero sin voto, por invitación del rector.

Los representantes del personal académico, estudiantes y personal administrativo, contarán con un alterno, respetando la paridad de género y procurando la participación de grupos históricamente discriminados o excluidos. Los tiempos y condiciones para la ausencia temporal y definitiva de los representantes principales o alternos electos al Consejo Superior serán establecidos en el Reglamento de Designación y Elecciones de Representantes del Cogobierno al Consejo Superior.

En caso de ausencia temporal de los representantes principales electos al Consejo Superior, serán subrogados por su alterno. Si la ausencia de los representantes principales fuese definitiva, el alterno asumirá la principalía hasta la culminación del período para el que fueron elegidos. En caso de renuncia o ausencia definitiva del representante principal o del alterno, se podrá convocar a elecciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento citado, en cuyo caso el nuevo representante únicamente asumirá su función hasta la culminación del periodo establecido para el representante que renunció o se ausentó definitivamente.

Contará con el asesoramiento legal de la Procuraduría Universitaria. El secretario general de la universidad actuará como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto. En caso de ausencia de este, el rector designará un secretario ad hoc que cumpla esta función.

El porcentaje de participación de los representantes de los estudiantes es del 30 % del personal académico con derecho a voto, exceptuándose, a efectos del cálculo de este porcentaje, el rector y vicerrectores, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior; y la participación del personal administrativo corresponde al 5 % según lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El rector podrá invitar a personas que participen en el Consejo con voz, pero sin voto, de forma permanente o temporal; además, podrá invitar a asesores en distintas áreas cuando lo considere pertinente, sin que por este motivo se les confiera la calidad de miembros de este órgano.

Que, el Estatuto Orgánico de la UTPL, en su artículo 21 manifiesta: *La elección de los representantes del personal académico, estudiantes y personal administrativo, y sus respectivos alternos se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47 y Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior.*

La UTPL convocará a elecciones hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de los períodos de las autoridades para los que fueron elegidos o designados. Esta convocatoria será notificada al CES, así como los resultados de las elecciones y la posesión de las autoridades electas.

Para la elección se presentarán candidaturas individuales del principal y alterno en conjunto, respetando la equidad de género. Los requisitos y el proceso para la elección de los representantes ante el Consejo Superior estarán establecidos en el Reglamento de Designación y Elecciones de Representantes del Cogobierno al Consejo Superior, el cual será concordante con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Su elección se realizará por votación universal, directa y secreta, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El voto es voluntario para el personal administrativo y los estudiantes, exceptuándose al personal académico, para quien el voto es obligatorio. Su período de funciones será de un (1) año.

El personal de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones del cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos de la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa vigente.

Que, mediante resolución RCP-SO-24-No.301-2015, de fecha 24 de junio del 2015 el Consejo de Educación Superior expide las directrices para ser candidato y ejercer las funciones de representante del personal académico, ante los órganos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-10-29-8-2018-T expide el Reglamento para la integración y funcionamiento de los colegios electorales, para elegir a los representantes a la asamblea del sistema de educación superior.

Que, el Consejo Superior de la UTPL mediante resoluciones Nro. 026.029.2015, No. 428.433.2019 y; No. 786.866.2023 aprobó las reformas al Reglamento de Designación y Elecciones de Representantes del Cogobierno al Consejo Superior de la UTPL.

En uso de sus atribuciones estatutarias expide el presente:

REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO, AL CONSEJO SUPERIOR

TITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito. - El presente cuerpo legal regula la participación y elección de los representantes del personal académico; personal administrativo; y, estudiantes, para el ejercicio del cogobierno ante el Consejo Superior.

Artículo 2.- Principios. - El presente Reglamento se rige por los principios del Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la UTPL, además de los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género establecidos para el ejercicio del cogobierno.

Todos los procesos de designación y elecciones regulados por el presente Reglamento se realizarán en cumplimiento del Código de Ética de la UTPL, con especial atención a los principios éticos en él determinados, así como la Política de Prevención en Materia de Anticorrupción.

Artículo 3.- Acción afirmativa. - En la participación y elección de representantes del personal académico; personal administrativo y de servicios; y estudiantes al Consejo Superior, se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

TITULO II: DE LOS REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO AL CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO I: DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONA ACADÉMICO

Artículo 4.- Representantes. - Se elegirán cuatro representantes del personal académico ante el Consejo Superior. Cada uno contará con un alterno o alterna respetando la paridad de género y procurando la participación de grupos históricamente discriminados o excluidos, de conformidad con el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la UTPL.

La elección de los representantes principales y sus alternos se realizará de la siguiente forma:

- a) Un candidato principal y su alterno por la Facultad de Ciencias de la Salud y la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
- b) Un candidato principal y su alterno por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- c) Un candidato principal y su alterno por la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- d. Un candidato principal y su alterno de la Facultad de Ingenierías y Arquitectura y la Unidad Académica Técnica y Tecnológica – UTPL TEC.

La elección se realizará por parte de los miembros del personal académico de cada facultad o unidad académica que pueden participar como electores.

Artículo 5.- Requisitos. - Son requisitos para ser representante del personal académico, principal o alterno, ante el Consejo Superior:

- a. Ser docente titular, principal, agregado o auxiliar, de la Universidad Técnica Particular de Loja (en adelante, la Universidad), con al menos cuatro años de relación de dependencia, que se justifiquen con el respectivo contrato escrito indefinido de trabajo.

- b. Estar en goce de los derechos políticos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.
- c. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves.
- d. No ser miembro de ninguna otra institución de educación superior.
- e. Contar con disponibilidad de tiempo y de movilización para acudir a las reuniones del Consejo Superior y más actividades inherentes a sus funciones de cogobierno.
- f. No exceder el número de reelecciones permitido en este Reglamento.

Los miembros del personal académico que deseen postular para esta representación deben presentar su candidatura en los formatos establecidos por la Unidad de Procesos Electorales. Los candidatos a representante principal y alterno deben presentar una declaración juramentada, en la cual declaren cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Electores. - Participarán como electores el personal académico a tiempo completo que haya prestado al menos un (1) año de servicios académicos continuos a la Universidad.

En el caso del personal académico ocasional, podrán elegir quienes estén vinculados laboralmente a la Universidad al momento de la convocatoria a elecciones, y que hayan servido a la institución como profesor o investigador, por lo menos, seis (6) períodos académicos ordinarios completos, dentro de los últimos seis (6) años, quienes al momento de la votación deberán presentar su documento de identificación o credencial institucional.

CAPÍTULO II: DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7.- Representantes. - Se elegirá a dos representantes de los y las estudiantes ante el Consejo Superior de la siguiente manera: un representante principal de la modalidad presencial y otro en representación de las demás modalidades de estudio, cada uno de ellos contará con un alterno o alterna respetando la paridad de género y procurando la participación de grupos históricamente discriminados o excluidos, de conformidad con el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la UTPL.

Artículo 8.- Requisitos. - Son requisitos para ser representante principal o alterno de los estudiantes los siguientes:

- a. Ser estudiante regular y encontrarse legalmente matriculado en la Universidad en el nivel de grado o posgrado.
- b. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) y no más del ochenta por ciento (80%) de la malla curricular.
- c. Estar en goce de los derechos políticos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.
- d. No haber sido sancionado por faltas leves, graves o muy graves.
- e. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato hasta la presentación de la candidatura.
- f. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.
- g. Contar con disponibilidad de tiempo y de movilización para acudir a las reuniones del Consejo Superior y más actividades inherentes a sus funciones de cogobierno.
- h. No exceder el número de reelecciones permitido en este Reglamento.

Los y las estudiantes que deseen postular para esta representación, deben presentar su candidatura en los formatos establecidos por la Unidad de Procesos Electorales. Los candidatos a representante principal y alterno deben presentar una declaración juramentada, en la cual declaren cumplir con todos los requisitos de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 9.- Electores. - Participarán como electores los estudiantes de los distintos niveles académicos que se encuentren legalmente matriculados en el período académico de las elecciones, los cuales constarán en el padrón electoral de acuerdo con lo determinado por la Unidad de Procesos Electorales.

Los electores al momento de la votación deberán presentar su documento de identificación o carné estudiantil.

CAPÍTULO III: DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 10.- Representante. - Se elegirá a un representante del personal administrativo ante el Consejo Superior, de la siguiente manera: un representante principal, el cual contará con un alterno respetando la paridad de género y procurando la participación de grupos históricamente discriminados o excluidos, de conformidad con el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la UTPL.

Artículo 11.- Requisitos. - Son requisitos para ser candidato a representante principal o alterno del personal administrativo y de servicios los siguientes:

- a. Ser trabajador de la Universidad en relación de dependencia por al menos un (1) año previo a la inscripción de su candidatura.
- b. Estar en goce de los derechos políticos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.
- c. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la UTPL.
- d. No ser miembro de ninguna otra institución de educación superior.
- e. Contar con disponibilidad de tiempo y de movilización para acudir a las reuniones del Consejo Superior y más actividades inherentes a sus funciones de cogobierno.
- f. No exceder el número de reelecciones permitido en este Reglamento.

Los miembros del personal administrativo y de servicio que deseen postular para esta representación, deben presentar su candidatura en los formatos establecidos por la Unidad de Procesos Electorales. Los candidatos a representante principal y alterno deben presentar una declaración juramentada, en la cual declaren cumplir con todos los requisitos de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 12.- Electores. - Para elegir al representante del personal administrativo y de servicios, participarán como electores el personal administrativo, vinculado con la Universidad, bajo relación de dependencia por más de un (1) año, quienes al momento de la votación deberán presentar su documento de identificación o credencial institucional.

TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 13.- Convocatoria. - La Unidad de Procesos Electorales, convocará a elecciones de representantes del personal académico; personal administrativo; y estudiantes al Consejo Superior, al menos sesenta (60) días antes de la fecha de finalización del período para el cual fueron electos los antecesores.

En la convocatoria se hará constar la fecha, hora de inicio y finalización de la inscripción de candidaturas y del proceso electoral; y será publicada y difundida a la comunidad universitaria a través de la página web institucional, así como por un medio de comunicación escrita masiva de circulación nacional. La convocatoria a elecciones deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, así como sus resultados y la posesión de las personas electas.

Artículo 14.- Inscripción y Calificación.- La inscripción de las candidaturas se realizará con la presentación del formulario establecido por la Unidad de Procesos Electorales y la documentación de soporte requerida para cada caso, al menos ocho (8) días antes de la fecha programada para las elecciones, ante la Unidad de Procesos Electorales, ente que analizará y calificará dichas candidaturas; y, resolverá su inscripción definitiva, asignándoles una letra como distintivo de la candidatura, según el orden de presentación, con lo que podrán intervenir en el proceso electoral y así constarán en las papeletas de votación.

Artículo 15.- Del Padrón Electoral. - La Unidad de Procesos Electorales, solicitará, de acuerdo con el caso, al Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado Administrativo, la elaboración de los respectivos padrones electorales, mismos que deberán ser certificados por la Secretaría General.

Artículo 16.- Votación. - El voto es universal, directo y secreto para la comunidad universitaria de la UTPL, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

De igual forma el voto es voluntario para la comunidad universitaria, exceptuándose al personal académico titular y al no titular honorario y ocasional, para quienes el voto es obligatorio.

Para los casos de voto obligatorio, la Unidad de Procesos Electorales adoptará medidas no sancionatorias encaminadas a velar por su cumplimiento. Quienes por cualquier motivo no puedan sufragar, deberán presentar la respectiva justificación ante dicha Unidad, a través de la Secretaría General para que se remita a la dependencia correspondiente y se archive en su expediente personal.

Artículo 17.- Reelección. - Los representantes al cogobierno podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez, consecutiva o no.

Artículo 18.- Prohibición. - Las autoridades académicas de la Universidad no podrán presentar candidaturas para ejercer la función de representante del cogobierno ante el Consejo Superior y la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II: DE LA UNIDAD DE PROCESOS ELECTORALES

Artículo 19.- Integración. - La Unidad de Procesos Electorales estará integrada por:

- a. Vicerrector Académico de la UTPL, quien ejerce la función de Presidente y su voto tiene el carácter de dirimente para la toma de decisiones de la Unidad.
- b. Director General de Misiones Universitarias.
- c. Director de Recursos Humanos.
- d. Un representante del personal académico designado por el rector.
- e. Un representante de los estudiantes designado por el rector.
- f. Un representante del personal administrativo designado por el rector.
- g. Secretario General de la Universidad, quien actuará como Secretario de la Unidad, con voz, pero sin voto.
- h. El Gerente de la Unidad de Gestión de Tecnologías de la Información, quien participará con voz, pero sin voto.

Los representantes en la Unidad de Procesos Electorales del personal académico, estudiantes, y personal administrativo, serán designados por un periodo de 1 año, pudiendo ser designados hasta por una sola vez más, de forma consecutiva o no. Pueden ser removidos en cualquier momento por el rector. La participación de estos representantes es obligatoria y no podrán intervenir como candidatos en el proceso electoral mientras formen parte de la Unidad.

Artículo 20.- Funciones. - La Unidad de Procesos Electorales cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el cronograma del proceso de elecciones y el formulario de inscripción de candidaturas.
- b) Realizar la convocatoria a elecciones.
- c) Receptar, analizar y calificar las candidaturas a las diferentes dignidades a ser electas.
- d) Solicitar la elaboración de padrones electorales.
- e) Designar a los miembros de las juntas receptoras.
- f) Instalar el proceso eleccionario.
- g) Resolver impugnaciones del proceso electoral.
- h) Proclamar los resultados de las elecciones.
- i) Disponer la ejecución de medidas y acciones encaminadas a la correcta ejecución de los procesos eleccionarios.
- j) Y otras que sean dispuestas por el rector.

CAPÍTULO III: DEL SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Artículo 21.- Sufragio. - El sufragio para las elecciones de los representantes del cogobierno ante el Consejo Superior, podrá realizarse a través del voto físico o voto electrónico asistido por TIC. La Unidad de Procesos Electorales definirá lugar, fecha y hora para que se lleve a cabo el sufragio.

La Unidad de Procesos Electorales adoptará las medidas necesarias para que las elecciones se cumplan de forma adecuada, para ello podrá solicitar el apoyo de las distintas instancias universitarias, de conformidad a la normativa institucional.

Artículo 22.- Voto Electrónico. - Será una de las formas de sufragio, para lo cual se implementarán las medidas propias de esta tecnología, velando por la garantía del sufragio a través de la implementación de procesos de seguridad y encriptación que aseguren el secreto del voto y la transparencia de los resultados.

Artículo 23.- Instalación. - Para la instalación del proceso para la recepción del voto, se dejará constancia en el acta respectiva. En el caso del voto físico, suscribirá dicho documento la Junta Receptora del Voto; y, para el voto electrónico, lo realizará la Unidad de Procesos Electorales con un notario, seleccionado previamente, de conformidad con el Modelo de Gestión Jurídica de la UTPL, a solicitud del presidente de la Unidad a Procuraduría Universitaria.

Artículo 24.- Juntas Receptoras del voto. – En el caso del voto físico, se contará con juntas receptoras del voto, integradas por un presidente, un secretario y un vocal designados por la Unidad de Procesos Electorales, escogidos de entre los electores.

El número de juntas receptoras del voto y los lugares en donde se instaurarán las mismas será definido por la Unidad de Procesos Electorales.

Artículo 25.- Escrutinio. - Concluido el sufragio en la hora establecida por la Unidad de Procesos Electorales, para el caso del voto físico, cada junta receptora del voto cerrará las urnas e iniciará el conteo de votos físicos.

En el voto electrónico la Unidad de Procesos Electorales con el notario realizará el cierre del sistema para la recepción del voto electrónico.

Artículo 26.- Actas de escrutinio y resultado. - Las actas de escrutinio y resultados, que detallan el número de votos obtenidos por cada candidato, votos nulos y votos en blanco, se levantarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Al finalizar el conteo del voto físico, la junta receptora del voto elaborará las actas de escrutinio que serán entregadas a la Unidad de Procesos Electorales, instancia que se encargará de la elaboración del acta de resultados.
- b) Con relación al voto electrónico, la Unidad de Procesos Electorales será la encargada de generar las actas de escrutinio y resultados, que serán firmadas con un notario.

Los votos en blanco se sumarán al candidato con mayor votación. En caso de existir un empate en las elecciones, la Unidad de Procesos Electorales procederá a convocar a nuevas elecciones.

CAPÍTULO IV: DE LA NOTIFICACIÓN E IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 27.- Notificación de los resultados. - Una vez concluido el proceso electoral y proclamados los resultados, el presidente de la Unidad de Procesos Electorales notificará a los representantes electos.

Artículo 28.- Impugnaciones. - Las impugnaciones se realizarán al día siguiente de la proclamación de resultados ante el Unidad de Procesos Electorales, la misma que resolverá al respecto. Estas impugnaciones pueden ser realizadas únicamente por los candidatos y respecto del estamento para el cual participaron.

Artículo 29.- Resolución de impugnaciones. - Las impugnaciones a los resultados serán resueltas por la Unidad de Procesos Electorales en el término de un día a partir de la presentación de esta.

CAPÍTULO V: DE LA POSESIÓN

Artículo 30.- Posesión. - El Consejo Superior posesionará a los representantes del personal académico, estudiantes, y personal administrativo al cogobierno, en la primera reunión del Órgano Colegiado Académico Superior y se elaborarán las actas de posesión correspondientes.

CAPÍTULO VI: SUBROGACIÓN Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL COGOBIERNO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 31.- Subrogación. - En caso de ausencia temporal de los representantes principales electos al Consejo Superior, serán subrogados por su respectivo alterno. La subrogación temporal no podrá exceder los 90 días consecutivos.

Si la ausencia de los representantes principales fuese definitiva por cualquier motivo, el alterno asumirá la principalía hasta la culminación del período para el que fueron elegidos.

En caso de renuncia o ausencia definitiva del representante principal o alterno se podrá convocar a elecciones, en cuyo caso el nuevo representante únicamente asumirá su función hasta la culminación del periodo establecido para el representante que renunció o se ausentó definitivamente. Para la convocatoria a elecciones por este motivo, la Unidad de Procesos Electorales analizará la pertinencia de una nueva elección en función del tiempo que faltase para la culminación de dicho periodo y podrá establecer un cronograma de elecciones especial.

Artículo 32.- Terminación de funciones. - Los representantes del cogobierno ante el Consejo Superior cesarán sus funciones por las siguientes causales.

- a. Por terminación del período para el que fueron designados o electos;
- b. Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
- c. Por dejar de pertenecer por cualquier motivo al estamento por el cual fue elegido.
- d. Por renuncia voluntaria;
- e. Por destitución legalmente declarada.

TÍTULO IV: DE LAS DESIGNACIONES

CAPÍTULO I: DE LA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DEL COGOBIERNO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 33.- Facultad de designación. - Los dos decanos o directores de unidad académica que integran en el Consejo Superior con voz y voto, serán escogidos por el rector de forma anual, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UTPL.

La selección de los decanos o directores de unidad académica para esta función se realizará procurando la alternabilidad y participación de todas las facultades Sin perjuicio de ello, el rector puede realizar cambios en esta selección en cualquier momento.

Artículo 34. - Los decanos o directores de unidad académica que no formen parte del Consejo Superior, y otras autoridades académicas, podrán participar en el mismo en calidad de invitados de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UTPL.

TÍTULO V: DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 35.- Las elecciones de los representantes a la asamblea de educación superior se realizarán de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento para la integración y funcionamiento de los colegios electorales, para elegir a los representantes a la asamblea del sistema de educación superior, y demás norma aplicable.

El proceso, requisitos, electores, sufragio, escrutinio, notificación e impugnación de resultados, subrogación, se realizará de acuerdo con lo estipulado en los títulos II y III del presente Reglamento.

Artículo 36.- Representantes. – Se elegirá un representante y su alterno o alterna por cada colegio electoral de docentes, estudiantes, y personal administrativo y de servicios.

Artículo 37.- Convocatoria. - La Unidad de Procesos Electorales, convocará a elecciones de representantes del personal académico; personal administrativo y de servicios; y estudiantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, de acuerdo con el calendario establecido para el efecto.

En la convocatoria se hará constar la fecha, hora de inicio y finalización de la inscripción de candidaturas y del proceso electoral; y será publicada y difundida a la comunidad universitaria a través de la página web institucional.

Artículo 38.- Posesión. - El Consejo Superior de la UTPL posesionará a los representantes del personal académico, estudiantes y personal administrativo ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, de acuerdo con el calendario establecido para el efecto.

Artículo 39.- Reelección. - Los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez, consecutiva o no.

Artículo 40.- Duración de funciones. - Los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior durarán dos años en sus funciones, contados a partir de su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Cada una de las candidaturas calificadas podrán designar un veedor ante la Unidad de Procesos Electorales para el proceso de votación.

Segunda. - En caso de existir un acto que atente contra el normal desenvolvimiento del proceso electoral, la Unidad de Procesos Electorales remitirá un informe al Consejo Superior quien tomará las medidas correctivas necesarias.

Tercera. - En todo proceso de elecciones que se lleve a cabo en la Universidad, toda la comunidad universitaria observará y velará por el cumplimiento de la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales.

Cuarta. - La Unidad de Procesos Electorales está facultada para interpretar este Reglamento y normar lo que no esté regulado en el mismo.

Quinta. - Todos los procesos de elecciones y designaciones que se realicen en la Universidad se acogerán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Sexta. - Una misma persona no podrá ser candidato al mismo tiempo a más de una representación al cogobierno y la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Es dado en Loja, a los 22 días del mes de octubre de 2026.

Universidad Técnica Particular de Loja